

RESOLUCIÓN No 1063 - 4

06 JUL 2023

“Por medio del cual se otorga un Permiso de Vertimiento”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 050 DE 2018 Y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que el decreto 1076 de 2015 dispone que:

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. *Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.*

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

- 1. Infiltración:** *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
- 2. Sistema de disposición de los vertimientos.** *Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*

RESOLUCIÓN No 1063

06 JUL 2023

3. **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública

Que el artículo 8 del Decreto 050 de 2018, dispone:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"PARÁGRAFO 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V 122-01-13



RESOLUCIÓN No _____

06 JUL 2022

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

PARÁGRAFO 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

RESOLUCIÓN No 1063 - 2022

(06 JUL 2022)

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

PARÁGRAFO 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 10. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

PARÁGRAFO 1. Tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo la información presentada por el usuario.
2. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.
3. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.
4. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V 122-01-13



RESOLUCIÓN No _____

06 JUL 2023

5. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
6. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.
7. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.
8. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.

PARÁGRAFO 2. *Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:*

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.
2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos que aplique
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece

ARTÍCULO 11. *Se modifica el numeral 4 y se adiciona numeral 15 del artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. *La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:"*

(...)

Que mediante formulario único nacional el señor **JHON JAIRO PALACIOS TAPIA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°1077425246, en calidad de representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA JOACO JOACO**, identificado con el NIT 901172337-2, solicita a la Corporación un permiso de Vertimiento, para el funcionamiento de la estación de servicio ubicada en municipio de Bojayá – Departamento del Chocó.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria

RESOLUCIÓN No 1063

06 JUL 2023

para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de Vertimientos Puntuales y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.841.406)** Valor este visible en la factura que reposa en el expediente, la cual fue cancelada por la solicitante.

Que mediante Auto N°009 del 16 Enero de 2023, la entidad inició el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

El día 3 de mayo de 2023, la ingeniera ambiental YUSY MARCELA RIVAS IBARGUEN profesional Universitario de la regional Atrato de CODECHOCO, realizó visita evaluación de inspección ocular al sitio donde se pretende realizar el vertimiento de aguas residuales no domesticas con la finalidad de determinar las condiciones ambientales de que permitan otorgar o no el permiso solicitado

1. ANTECEDENTES

- Oficio con radicado 2019-437, por medio del cual el señor Jhon Jairo Palacios Tapia, solicita el permiso de vertimiento de aguas residuales, a nombre de la COMERCIALIZADORA JOACO JOACO
- Auto de inicio N° 009 del 16 de enero de 2023, por medio del cual la Corporación da inicio a una solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

2. BASE NORMATIVA

- Decreto Único 1076 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

SECCIÓN 5

- **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
- **Decreto 3930 de 2010** Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones (Artículo 41, 42 y 43).
- **Artículo 50/3930. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1ª N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V 122-01-13

RESOLUCIÓN No _____

(06 JUL 2023)

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

- Resolución 631 de 2015 por la cual se establece los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público

3. METODOLOGIA

Teniendo en cuenta la actividad a desarrollar y el alcance del proyecto a desarrollar, se plantea lo siguiente:

- Revisión técnica y evaluación de la documentación remitida por el usuario.
- identificar las actividades de interés con relación a las etapas del proyecto
- visita de inspección ocular al sitio en el cual se pretende realizar la captación del recurso hídrico
- descripción del sistema de tratamiento a instalar

4. OBSERVACIONES

4.1. Identificación del usuario

El permiso de vertimiento de aguas solicitado, será producto de la utilización del recurso hídrico en actividades de origen doméstico al interior de la COMERCIALIZADORA JOACO JOACO identificado con NIT 901172337-2 destinado al expendio de combustible.

| | |
|----------------------------|------------------------------------|
| Razón Social Solicitante: | COMERCIALIZADORA JOACO JOACO S.A.S |
| Representante Legal RL: | JHON JAIRO PALACIOS TAPIA |
| NIT: | 901172337-2 |
| Dirección correspondencia: | Cr 7Nº 26-29 |
| Número de Teléfono: | 3122125629 |

4.2. Descripción del predio

| | |
|---|------------------------------|
| Nombre del Predio: | COMERCIALIZADORA JOACO JOACO |
| Tipo de Predio: | urbano |
| Matricula Inmobiliaria o Resolución de adjudicación | |
| Área: | |
| Tipo de Actividad: | |
| Propietario: | JHON JAIRO PALACIOS TAPIA |
| Usufructuario | |

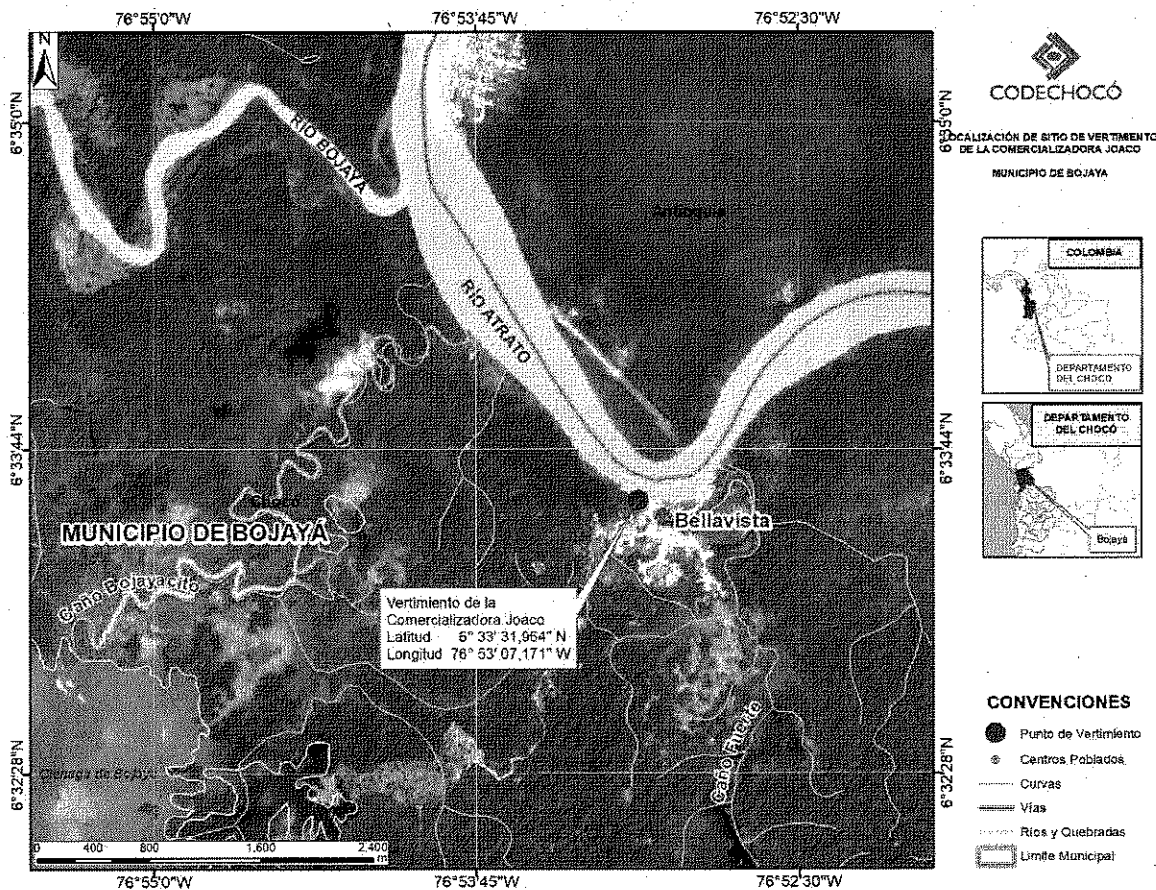
RESOLUCIÓN No 1063

(06 de 2023)

4.3. Ubicación Geográfica

En la visita de campo, se logró identificar, que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se encuentra ubicado en el municipio Bojayá, bajo las siguientes coordenadas

| COORDENADAS | |
|----------------|----------------|
| N | W |
| 6° 33' 53.743" | 76° 53' 30.09" |



Mapa - Ubicación

4.4. Características de la actividad que genera el Vertimiento

Teniendo en cuenta la documentación anexada en la solicitud, y la visita técnica, se puede establecer que la actividad que genera el vertimiento está relacionada con los servicios sanitarios instalados al interior de la COMERCIALIZADORA JOACO JOACO, por tal razón, el permiso de vertimiento está orientado a la descarga de agua residual Domestica, proveniente del sistema de tratamiento de aguas residuales.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co
GD-PR-01-FR-01 V 122-01-13

RESOLUCIÓN No

1063

(06 JUL 2023)

Estas se caracterizan por ser aguas residuales provenientes de los baños (sanitarios, duchas, lavamanos), cocinas, lavado (hogar, ropas, zonas comunes), las cuales se enmarcan en la Resolución 0631 de 2015, así:

• **Aguas Residuales Domésticas –ARD**

Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:

- Descargas de los retretes y servicios sanitarios.
- Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial).

4.5. Identificación del origen, cantidad y localización de las descargas a la fuente receptora.

En la solicitud se evidencian planos los cuales permiten definir la ubicación de la descarga y el sistema de tratamiento, estos fueron revisados en la visita de campo y se logró establecer el siguiente punto de ubicación:

| COORDENADAS | |
|----------------|----------------|
| N | W |
| 6° 33' 53.743" | 76° 53' 30.09" |



Imagen 1. Sitio donde se pretende construir la COMERCIALIZADORA JOACO JOACO

4.6. Información Tipo de Vertimiento

| Ítem | Descripción | Observación |
|----------------------|-------------|---|
| Tipo de Vertimiento: | Domestico | Producto de la utilización del recurso hídrico al interior de la COMERCIALIZADORA JOACO JUACO, específicamente en los baños |

RESOLUCIÓN No 1065
(06 JUL 2023)

| | | |
|--|------------|---|
| Nombre Fuente Receptora | Rio Atrato | Esta fuente hídrica en el punto en el cual se prevé realizar el vertimiento, presenta alteraciones antrópicas |
| Caudal de descarga (l/s) solicitado | 0.05l/seg | |
| Frecuencia de la descarga (días x mes) | 8 | |
| Tiempo de la descarga expresada en horas por día | 12 | |
| Tipo de Flujo de descarga | | |
| Ubicación y Memorias Técnicas | | |

4.7. Sistema de Tratamiento propuesto

El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto, consiste en un sistema integrado de tanque séptico FAFA, el cual de acuerdo a la metodología que utiliza, garantizara el correcto funcionamiento de del mismo, teniendo en cuenta los siguientes criterios: rendimiento del proceso de tratamiento; almacenamiento de lodos y amortiguamiento de caudales pico. Dicho sistema de tratamiento instalado evita y mitiga el aporte de vertimientos contaminantes sobre los cuerpos de agua, pues dichas aguas residuales, son conducidas a la planta de tratamiento.

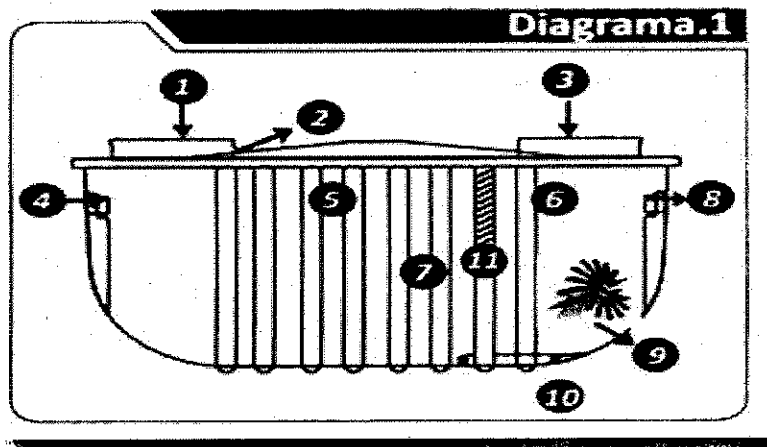


Figura 1. Diagrama del sistema de Tratamiento

- Componentes del sistema integrado de tanque séptico + FAFA eduardoño

1. Manhole de inspección Cámara de sedimentación (Cámara 1).
2. Salida de gases
3. Manhole de inspección FAFA (Cámara 2).
4. Entrada de agua residual.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co
GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No. 1063

06 JUL 2023

5. Cámara de sedimentación.
6. Cámara de filtro FAFA.
7. Entrada a la cámara de filtro FAFA.
8. Salida de agua.
9. Materialfiltrante.
10. Conexiones opcionales para purgas de lodo.
11. Tabique.

- **Características**

Sistema integrado para el tratamiento de aguas residuales domésticas fabricado en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV), integrado con FAFA (filtro anaerobio de -flujo ascendente).

- **Funciones**

- Decantar y retener sólidos pesados en suspensión en la parte inferior del sistema
- Separar materiales livianos flotantes en la parte superior del nivel de agua en el sistema.
- Degradar la materia orgánica: proceso de descomposición por parte de bacterias anaeróbicas (ausencia de oxígeno).
- Filtración anaeróbica de flujo ascendente (FAFA) en la segunda cámara del sistema con material de diseño exclusivo de EDUARDOÑO.

- **VENTAJAS DEL PRODUCTO**

- Es un sistema integrado (Tanque séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), en una sola unidad) lo cual facilita y minimiza costos de instalación.
- Incluye material filtrante en polietileno, de diseño exclusivo de EDUARDOÑOS.A. lo que mejora la eficiencia del sistema.
- Incluye activador biológico de estabilización del sistema (bacterias), lo que agiliza el periodo de puesta a punto del sistema.
- Puede utilizar válvulas de purga (dependiendo de la inclinación del terreno) en la parte inferior para mantenimiento de las dos cámaras (extracción de lodos).
- Su diseño permite almacenar varias unidades, una dentro de otra, lo que ahorra espacio y reduce los costos de transporte.
- Incluye tapa removible que cubre totalmente la extensión del tanque, lo que
- facilita el mantenimiento.
- Cuenta con el respaldo y servicio de EDUARDOÑO S.A. con amplia experiencia en el tratamiento de agua potable y residual.

- **PROPIEDADES**

- Alta resistencia química ante los agentes corrosivos presentes en el agua residual doméstica, lo cual garantiza su larga vida útil.
- Material térmicamente aislante. Las bacterias que realizan los procesos de depuración biológica son sensibles a los cambios bruscos de temperatura, lo que se evita en nuestros tanques, favoreciendo el proceso de degradación biológica.

RESOLUCIÓN No 1003 - 2022

(06 de 2022)

- Alta resistencia mecánica. Los tanques diseñados y fabricados por EDUARDOÑO S.A. en PRFV son resistentes a la presión ejercida por el terreno, lo que evita su deformación.
- Material ligero. Al ser un producto liviano facilita su instalación y reubicación en el momento que se requiera.
- Perdurabilidad. Partiendo de un acertado diseño técnico de nuestro departamento de ingeniería, seleccionando materias primas de óptima calidad y realizando un estricto control sobre el proceso productivo, podemos ofrecer un producto de larga duración.
- Resistente a la intemperie. Recubrimiento con resinas que protegen el sistema de los efectos de los rayos UV y de la exposición a la intemperie.

El objetivo principal de la etapa de tratamiento, consiste en remover los contaminantes que pueden sedimentarse, tales como los sólidos sedimentables y algunos sólidos suspendidos o aquellos que pueden flotar, como es el caso de las grasas. Teniendo en cuenta que el tratamiento es *SISTAR*, el crecimiento microbiano y el agente reductor, son tomados del medio ambiente (oxígeno), y la población bacteriana es autorregulada por el sistema, lo cual indica que para el correcto tratamiento no es indispensable agregar agentes químicos externos.

La fuente hídrica receptora se encuentra declarada como sujeto de derecho mediante la sentencia T-622 de 2016, en la cual se estableció que el "PRINCIPIO DE PRECAUCION AMBIENTAL Y SU APLICACION PARA PROTEGER EL DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS-Caso de comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y manifiestan afectaciones a la salud como consecuencia de las actividades mineras ilegales"

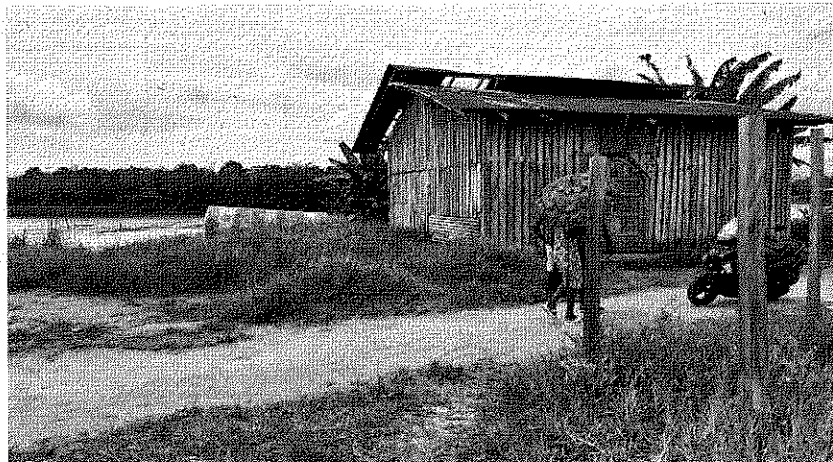


Imagen 2: fuente hídrica donde se pretende realizar el vertimiento

Aguas arriba del vertimiento se realizan otras actividades que pueden afectar la calidad de la fuente hídrica, pero el vertimiento que pretende realizar la *COMERCIALIZADORA JOACO JUACO*, no realizara afectaciones, debido que el caudal solicitado es bajo, con relación al caudal del río, en el punto en el cual se prevé realizar el vertimiento.

RESOLUCIÓN No

1063

(06 JUL 2023)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

1. En atención a la visita realizada, se puede concluir que el vertimiento de aguas residuales de origen doméstico y no doméstico proveniente de la utilización del recurso hídrico en la COMERCIALIZADORA JOACO JOACO con NIT 901172337-2, destinados a, oficina, baños (públicos y de empleados), la cual está ubicada A orillas del río Atrato, en el municipio de Bojayá, cabecera municipal Bellavista.
2. Previa verificación de la información técnica aportada se recomienda a CODECHOCO otorgar permiso de vertimiento en cantidad de 0.05 lt/s, a la COMERCIALIZADORA JOACO JOACO, representada legalmente por el señor Jhon Jairo Palacios Tapia
3. El sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto a implementar removerá aproximadamente el 85% de carga contaminante de DBO, SST y DQO, garantizando el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la resolución 631 de 2015
4. Se recomienda a CODECHOCO, otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales teniendo como fuente receptora la quebrada El Reten en cantidad de 0,05 lt/s generados por la utilización del recurso hídrico en la COMERCIALIZADORA JOACO JOACO, en jurisdicción del municipio de Bojayá.
5. Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.
6. El beneficiario del permiso de vertimiento deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan:
 - Conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida.
 - Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento
7. De conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 de 2015 toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos.
8. Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.
9. Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato se deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio, requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades.

RESOLUCIÓN No 1063

(06 JUN) 2023

10. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
11. De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.
12. El beneficiario deberá pagar trimestralmente la tasa retributiva por vertimiento, la cual se liquidará los tres primeros meses de cada anualidad.
13. Al personal que labora en las instalaciones, se les deberá capacitar en seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente, los soportes de dichas capacitaciones se remitirán anualmente a CODECHOCO
14. El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera semestral informe de caracterización del vertimiento y de la fuente receptora.

REQUERIMIENTOS:

Una vez esté en funcionamiento el expendio de combustible en la COMERCIALIZADORA JOACO JOACO, esta se deberá registrar como generador de residuos peligrosos- RESPEL, ante el aplicativo web del IDEAM, administrado por CODECHOCO.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimiento a la empresa COMERCIALIZADORA JOACO JOACO, identificado con el NIT 901172337-2, representada legalmente por el señor JHON JAIRO PALACIOS TÁPIA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1077425246, Radicado con Numero Vital 1100090117233722001, en un caudal de 0,05 L/S, para el funcionamiento de la estación de servicio ubicada en el municipio de Bojayá – Departamento del Chocó.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de Vertimiento tiene un término de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO SEGUNDO: el peticionario deberá cumplir con lo siguiente:

1. OBLIGACIONES

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No _____

06 JUL 2023

- El beneficiario del permiso de vertimiento deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan:
 1. Conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida.
 2. Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento
 3. De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.
- El beneficiario deberá pagar trimestralmente la tasa retributiva por vertimiento, la cual se liquidará los tres primeros meses de cada anualidad.
- Al personal que labora en las instalaciones, se les deberá capacitar en seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente, los soportes de dichas capacitaciones se remitirán anualmente a CODECHOCO
- El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera semestral informe de caracterización del vertimiento y de la fuente receptora.

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a inicio de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

2. PROHIBICIONES

- a. Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.
- b. se prohíbe la movilización para zonas no permitidas (diferente a las coordenadas autorizadas).

3. SANCIONES

1. Las previstas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, (multas, suspensión temporal o definitiva del permiso).
2. El no pago oportuno de la tasa retributiva, dará lugar al cobro coactivo de la misma. La presente resolución presta merito ejecutivo (resolución 1074 y 1719 de 2000).

ARTÍCULO TERCERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del permiso las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

RESOLUCIÓN No 1063

(06 JUL 2023)

- a. La cesión del permiso de vertimiento hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.
- b. El desvío del permiso de vertimiento para uso diferente señalado en la resolución.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de avisó dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e. La imposición del beneficiario de sanción de multa en dos (2) oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o las faltas de que se le imputa o para formular su defensa.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010 en los primeros días de otorgada el permiso de vertimiento, el pago será previo a la respectiva visita.

ARTICULO QUINTO: notifíquese la presente resolución a la procuradora judicial agraria zona Quibdó y al interesado.

ARTICULO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ
Director General

| Proyección y/o Elaboración | Revisó | Aprobó | Fecha | Folios |
|---|--|---------------------------------------|-------------|-----------|
| Winy L. Copete Arias Profesional Contratista | Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado | Yurisa Trujillo Secretaria General | Junio /2023 | Nueve (9) |
| Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes. | | | | |